



Sala de
Regidores



Gobierno de
Guadalajara

13:48 hrs.

Limón

RECIBIDO

Secretaría General Simanexo
Ayuntamiento de Guadalajara
y en digital.

**REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTES**

Quienes suscriben, REGIDORA Karla Andrea Leonardo Torres y REGIDOR José de Jesús Becerra Santiago, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41, fracción II, y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 90, 91, 92 y 94 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, nos permitimos someter a la consideración de este Órgano de Gobierno la presente Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto: **INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE CUIDADOS EN LA POLÍTICA LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y ESTABLECER UNA RUTA INSTITUCIONAL DE APOYO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CUIDADORAS.**

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado no constituye un asunto privado ni una carga individual aislada, sino una función social indispensable para la sostenibilidad de la vida, el bienestar colectivo y la reproducción cotidiana de la sociedad. En esa lógica, la discusión pública contemporánea ha dejado de entender el cuidado únicamente como una obligación moral de las familias y ha comenzado a reconocerlo como una necesidad, un derecho, un bien público y un trabajo socialmente indispensable. Desde esta perspectiva, avanzar hacia una política pública del cuidado implica reconocer la interdependencia entre las personas y asumir que la provisión de cuidados debe organizarse bajo criterios de igualdad, corresponsabilidad y dignidad (CEPAL, 2025).¹

Esta discusión resulta especialmente pertinente en México, donde la evidencia oficial confirma que la organización social del cuidado sigue descansando de manera desproporcionada en las mujeres. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2024, las mujeres destinaron el 66.8% de su tiempo total de trabajo a actividades

¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género*. CEPAL. La Ciudad que



te cuida



no remuneradas, frente al 33.2% de los hombres; además, su tiempo total de trabajo semanal fue mayor: 61.1 horas frente a 58.0. (INEGI, 2025)²

A ello se suma que, conforme a la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México 2024, el valor económico del trabajo no remunerado doméstico y de cuidados equivalió al 26.3% del PIB del total de la economía, y de ese valor las mujeres aportaron el 71.2%. Dicho de otra manera, una parte sustantiva del sostenimiento material y emocional de la vida cotidiana se apoya en trabajo no remunerado, intensamente feminizado y frecuentemente invisibilizado (INEGI, 2025)³

La literatura especializada ha documentado con claridad que la forma en que una sociedad produce, distribuye y resuelve el cuidado no es neutral al género. Por el contrario, suele reproducir una división sexual del trabajo que responsabiliza a las mujeres como cuidadoras primarias y organiza el empleo, los tiempos institucionales y las políticas públicas bajo el supuesto de una persona trabajadora sin responsabilidades familiares intensivas. Desde esta mirada, y como señalan Rea Ángeles, Montes de Oca y Pérez Guadarrama (2021), incorporar la perspectiva de cuidados a la acción pública no supone únicamente ampliar apoyos asistenciales, sino revisar críticamente la forma en que el Estado, el mercado, las comunidades y las familias distribuyen tiempo, recursos y responsabilidades.

En el ámbito estatal, Jalisco ya cuenta con un marco normativo que reconoce esta transformación. La Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco dispone que el cuidado es de orden público e interés social, reconoce el derecho de toda persona a cuidar, recibir cuidados y cuidarse en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado, y establece entre sus objetivos regular, reconocer, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados no remunerados, visibilizando además la contribución histórica de las mujeres.

La propia ley señala que la corresponsabilidad social de los cuidados impone deberes no solo al Estado, sino también a los gobiernos locales, al sector privado, a la comunidad y a las familias, y ordena diseñar políticas bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución del cuidado.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2024: Reporte de resultados*. INEGI.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México (CSTNRHM), 2024: Reporte de resultados*. INEGI.



A nivel municipal, el Ayuntamiento de Guadalajara ya dio un paso relevante al expedir el Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Guadalajara. Dicho ordenamiento dispone que las políticas públicas en materia de cuidados deben observar principios de equidad, igualdad jurídica, imparcialidad y solidaridad; reconoce expresamente el derecho de las personas que prestan servicios de cuidados a que se reconozca la importancia del tiempo dedicado a esa labor y el valor de su trabajo; y establece que el Sistema Municipal debe articular acciones y medidas con perspectiva de género y de desarrollo humano, bajo un modelo solidario y corresponsable entre familias, gobierno municipal, comunidad y sector privado, a fin de garantizar el derecho a cuidar, recibir cuidados y cuidarse.

En otras palabras, el municipio no parte de cero: ya cuenta con un fundamento reglamentario que permite pasar de la mera enunciación del cuidado a su traducción progresiva en decisiones institucionales concretas.

Ese marco cobra particular relevancia cuando se observa la situación de las personas servidoras públicas del propio Ayuntamiento que, además de cumplir con sus responsabilidades laborales, sostienen labores de cuidado no remunerado respecto de niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas enfermas o personas en situación de dependencia.

La carga de cuidados no desaparece al ingresar al servicio público; por el contrario, suele traducirse en tensiones concretas entre jornada laboral, traslados, atención de emergencias familiares, acompañamiento cotidiano, desgaste emocional y disponibilidad de tiempo.⁴ Sin embargo, el diseño tradicional de las instituciones laborales ha tendido a tratar estas realidades como asuntos estrictamente privados, cuando en realidad impactan el bienestar de las personas trabajadoras, la igualdad sustantiva y la calidad del servicio público. Desde una perspectiva de cuidados, ello exige reconocer que cuidar también es una dimensión de justicia social, organización institucional y política pública.⁵

Ahora bien, esta iniciativa no desconoce el marco jurídico laboral aplicable, pues en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 de La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establecen que las Condiciones Generales de

⁴ Jiménez Brito, Lourdes Gabriela. (2024). *¿Quién, cómo y por qué cuida? Análisis y propuestas para dismantlar la organización social, política y económica de los cuidados en América Latina*. La Ventana. Revista de Estudios de Género, 7(59), 112–152. <https://doi.org/10.32870/lv.v7i59.7744>

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *La sociedad del cuidado: gobernanza, economía política y diálogo social para una transformación con igualdad de género*. CEPAL.



Trabajo se fijan por los Titulares de las Entidades Públicas respectivas oyendo al sindicato correspondiente; asimismo, prevén que aquellas que impliquen erogaciones con cargo al municipio requieren la autorización correspondiente.

Por ello, la presente propuesta no pretende crear de manera unilateral una prestación laboral específica ni sustituir los cauces legales de concertación laboral. Lo que propone es que el Ayuntamiento reconozca el problema público, incorpore una perspectiva institucional de cuidados y abra una ruta formal de análisis, diálogo y construcción de medidas viables en beneficio de las personas servidoras públicas cuidadoras.

Si Guadalajara cuenta ya con un sistema municipal de cuidados y con un marco estatal que impulsa la redistribución y corresponsabilidad del cuidado, resulta congruente y necesario abrir un proceso institucional que permita analizar, estudiar y, en su caso, formular medidas de apoyo, conciliación y corresponsabilidad para las personas servidoras públicas cuidadoras.

Por lo anterior, se considera procedente que el Ayuntamiento de Guadalajara conozca la presente iniciativa y proponga su turno a comisión para su estudio y dictaminación a efecto de construir una propuesta gradual y jurídicamente viable que permita incorporar la perspectiva de cuidados en la política laboral municipal. El propósito de fondo es claro, comenzar a traducir el derecho al cuidado y la corresponsabilidad social en decisiones institucionales concretas que reconozcan a quienes sostienen cotidianamente la vida dentro y fuera del servicio público.

II.- MATERIA QUE SE PRETENDE ATENDER

La presente iniciativa versa sobre el reconocimiento institucional de la situación de las personas servidoras públicas cuidadoras y sobre la necesidad de establecer una ruta de análisis para la formulación de medidas de apoyo con perspectiva de cuidados en el ámbito del servicio público municipal.

III.- FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que "cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno



municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado". Por otro lado, "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

II. Que, en armonía con las normas constitucionales, los artículos 3, 27, y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que "cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, son facultades de los regidores: presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley.

III. Que conforme a los artículos 4 y 10 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco:

Artículo 4. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de la presente Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, los siguientes principios rectores;

Artículo 10. Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;*
- II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;*
- III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;*
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;*
- V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y*
- VI. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal.*



IV. Que conforme a los artículos 89, 91, 94, 103, 107, fracción IV, 109, fracción II, 113, 114 y 115 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Acuerdo.

Artículo 89. Los acuerdos municipales se forman por los demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto y no requerir de promulgación y publicación, su aprobación es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 91. Las iniciativas de acuerdo pueden ser:

I. Con carácter de dictamen. Cuando se refieren a acuerdos económicos, los que consisten en declaraciones emitidas por el Ayuntamiento a fin de establecer su posición política, económica, social o cultural, en asuntos de interés público; o

II. Con turno a comisión. Tratándose de circulares, instructivos, manuales o formatos y demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión.

Artículo 94. Al ser presentada una iniciativa, la Presidenta o el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con lo establecido en este Libro y en la demás normatividad aplicable.

Cuando corresponde conocer del asunto a varias comisiones edilicias, la Presidenta o el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen en conjunto como coadyuvantes de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por la Presidenta o el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialidad atribuida en este Libro a cada una, lo que debe ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 103. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.



Sala de
Regidores

Artículo 107 fracción IV. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;

Artículo 109 fracción II. Cuentan con las facultades comunes enumeradas a continuación. Proponer las políticas y lineamientos generales, así como emitir recomendaciones en materia de su competencia, que deben observar el Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 113. Recibidos los asuntos, la Presidenta o el Presidente de la comisión debe formular el proyecto de dictamen, mismo que las y los integrantes de la comisión deben discutir y en su caso aprobar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de que estos fueron turnados.

En los casos en que se hayan solicitado informes, opiniones o datos técnicos a las dependencias de la Administración Pública, para la elaboración de los dictámenes, estas deben hacerlos llegar a la presidencia de la comisión que los haya solicitado, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Elaborado el proyecto de dictamen, la Presidenta o el Presidente de la comisión debe entregarlo a las y los integrantes de la misma a más tardar setenta y dos horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.

Artículo 114. Si el proyecto presentado por la Presidenta o el Presidente es aprobado sin modificaciones, se tiene como resolución definitiva de la comisión.

Si alguno de las y los integrantes de la comisión disiente de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo a fin de dejar asentada una determinada posición.

Si en la reunión en que se discuta un proyecto se aprueban modificaciones, estas deben ser incorporadas al dictamen respectivo.

Artículo 115. Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos, teniendo la Presidenta o el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La votación debe hacerse de forma económica, pudiendo ser a favor o en contra, sin menoscabo de la posibilidad que tienen las regidoras y los regidores para abstenerse de votar, situación que debe registrarse en el acta de la sesión respectiva y en el apartado de firmas del dictamen



V. Que, en acatamiento a la normatividad anterior, en las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara se establece lo siguiente:

Artículo 41 bis.- Se otorgará licencia al personal del servicio público que tengan hijas/os menores de edad que sufran enfermedades que requieran hospitalización en instituciones públicas o privadas, previa comprobación en cada caso. El goce de la licencia se sujetará conforme a lo siguiente:

a) Más de seis meses de servicio, pero menos de cinco años, hasta diez días con goce de sueldo íntegro; hasta veinte días más con medio sueldo, y hasta treinta días más, sin sueldo;

b) De cinco a diez años de servicio, hasta veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo, y hasta sesenta días más, sin sueldo, y

c) Más de diez años de servicio, hasta treinta con goce de sueldo íntegro, hasta cuarenta días más, con medio sueldo, y hasta noventa días más, sin sueldo.

Las licencias podrán dividirse o fragmentarse durante el lapso de un año, de acuerdo a las necesidades médicas requeridas.

La licencia únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guardia o custodia de la persona menor de edad.

Lo anterior, dejando a salvo todos los derechos de las personas trabajadoras.

La Dirección de Recursos Humanos en conjunto con la Contraloría, serán las encargadas de verificar la comprobación de cada caso ante la institución de salud que corresponda, y en caso de que detecte alguna anomalía o falsedad iniciará los procedimientos que corresponda, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

...
Artículo 47.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Guadalajara:

...
XXI. Conceder licencias al personal de servicio público de acuerdo a estas Condiciones Generales de Trabajo;

CAPÍTULO XI, DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES

Se contemplan: aguinaldo, despensa, transporte, guarderías, apoyo a la educación, seguro de vida, estímulo a la persona servidora pública y prima vacacional.

IV. OBJETO

El objeto de la presente iniciativa es que el Ayuntamiento de Guadalajara reconozca la necesidad de incorporar la perspectiva de cuidados en su política laboral interna, respecto de las personas servidoras públicas que realizan labores de cuidado no remunerado, y abra una ruta institucional para el análisis, diseño y,



en su caso, formulación de medidas de apoyo, conciliación y corresponsabilidad del cuidado, dentro del marco jurídico y presupuestal aplicable.

V. ANÁLISIS DE REPERCUSIONES

Repercusiones Jurídicas

La implementación de este acuerdo podría derivar en la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara en el ámbito de las prestaciones para las y los servidores públicos. No crea ni modifica de manera inmediata prestaciones laborales, derechos adquiridos ni condiciones generales de trabajo.

Repercusiones Presupuestales

En esta etapa, la iniciativa no genera una erogación presupuestal directa ni determinada. No obstante, cualquier medida concreta que eventualmente derive de su estudio deberá sujetarse a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Repercusiones Laborales

La iniciativa incide en el ámbito laboral porque plantea revisar, desde la perspectiva de cuidados, la situación de las personas servidoras públicas que realizan labores de cuidado no remunerado. Sin embargo, sus efectos inmediatos se limitan al análisis institucional, sin traducirse por sí mismos en una nueva prestación laboral.

Repercusiones Sociales

La iniciativa genera repercusiones sociales positivas al reconocer el cuidado como una materia de interés público y de corresponsabilidad social, así como al abrir una ruta institucional para valorar medidas que favorezcan la conciliación entre trabajo remunerado y labores de cuidado en el ámbito del servicio público municipal.

VI. ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a la Coordinación de Administración e Innovación para que, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, elabore un censo de las personas servidoras públicas del Municipio de Guadalajara que realicen labores de cuidado respecto de familiares,



entre ellos hijas e hijos con enfermedades críticas o crónico-degenerativas, personas adultas mayores en situación de dependencia o personas con discapacidad que no desempeñen actividad remunerada, con base en los registros de incidencias y demás elementos administrativos con que cuente la dependencia a su cargo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Administración e Innovación para que, en un plazo no mayor a 35 días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, instalen una mesa de trabajo de carácter técnico, a la que se invite a la representación del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara.

TERCERO. La mesa de trabajo a que se refiere el punto anterior tendrá carácter técnico, consultivo y de coadyuvancia, y tendrá por objeto analizar, con base en la información derivada del censo señalado en el punto primero del presente acuerdo, la viabilidad jurídica, administrativa, presupuestal y laboral de, al menos, las siguientes posibles medidas de apoyo para las personas servidoras públicas cuidadoras:

- a) Reducción de jornada por labores de cuidado. El derecho a solicitar la reducción de jornada, con disminución proporcional de remuneraciones, para el cuidado directo de hijas e hijos con enfermedades críticas o crónico-degenerativas, personas adultas mayores en situación de dependencia o personas con discapacidad que no desempeñen actividad remunerada. Este supuesto podrá extenderse al cuidado directo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad que, por edad, accidente o enfermedad, no puedan valerse por sí mismos.
- b) Permiso retribuido por enfermedad muy grave. El derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con goce de sueldo, por un plazo máximo de un mes, para el cuidado de un familiar de primer grado que se encuentre en situación de enfermedad muy grave.
- c) Medidas de flexibilización horaria. La adopción de medidas de flexibilización de horarios para favorecer la conciliación entre la vida laboral y las labores de cuidado de personas menores de doce años, cónyuge, concubina o concubinario, pareja, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o personas que cohabiten con la persona servidora pública y que requieran cuidados por accidente o enfermedad.
- d) Permisos por contingencia médica:
 - a. Otorgamiento de cinco días hábiles de permiso por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario del cónyuge, pareja



Sala de
Regidores

- de hecho, parientes de primer grado, o personas cohabitantes que requieran cuidado efectivo.
- b. Otorgamiento de cuatro días hábiles en los mismos supuestos cuando se trate de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - e) Permiso por violencia de género o sexual. Que las faltas de asistencia, totales o parciales, de las servidoras públicas víctimas de violencia de género o violencia sexual sean consideradas justificadas por el tiempo y en las condiciones que determinen los servicios de salud o de atención social correspondientes.
 - f) Permiso por cuidado de hijo/a menor con cáncer o enfermedad grave. El derecho a una reducción de jornada de al menos la mitad de su duración, con goce íntegro de remuneraciones, para el cuidado durante la hospitalización y tratamiento continuado de hijas o hijos menores de edad afectados por cáncer o cualquier enfermedad grave que implique ingreso hospitalario de larga duración, en los términos y condiciones que se determinen como procedentes.
 - g) Ampliación del derecho de licencia por paternidad remunerada, biológica o por adopción.

CUARTO. Una vez concluidos los trabajos de la mesa, se instruye a la Coordinación de Administración e Innovación a remitir los insumos, opiniones técnicas y, en su caso, la propuesta que resulte a la dirigencia del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para los efectos que estime pertinentes en el ámbito de su autonomía.

QUINTO. Se exhorta respetuosamente a la dirigencia del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Guadalajara, para que, en el ámbito de su autonomía y si así lo estima pertinente, considere incorporar, de manera enunciativa y no limitativa, la propuesta de modificación a las Condiciones Generales de Trabajo, dentro del régimen de las mismas

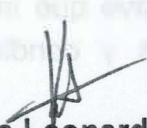


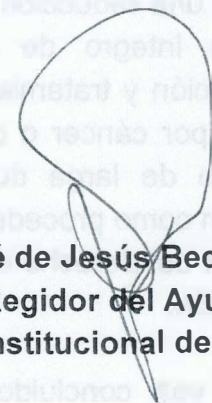
Sala de
Regidores



ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo del 2026.


Karla Andrea Leonardo Torres
Regidora del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara.


José de Jesús Becerra Santiago
Regidor del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara.